

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL “PRECIO PÚBLICO POR
PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE
CLUB NÁUTICO”**



Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastian, 8 - Tfno.: 924 86 78 01 - Fax: 924 86 70 57 - C.P. 06740 - N. Rgto. Entidad 01060975

Rioja 4º año, Viña Ardanza, Faustino V. y similar, botella	15,03 euros
Viña Tondonia, Marqués de Murrieta, Riscal o similar, botella	9,62 euros
Idem, copa	0,75 euros
<i>Precios cervezas</i>	
Barril, caña	0,75 euros
Corriente 1/5	0,75 euros
Corriente 1/3	1,05 euros
Cerveza sin Alcohol	0,75 euros

VIGESIMOQUINTO: Aprobar provisionalmente la modificación del anexo de la ordenanza reguladora del precio público por cuñas publicitarias, del siguiente modo:

"ANEXO

Por sesenta cuñas de cuarenta segundos (IVA inc.)	146,41 euros
Por setenta cuñas de cuarenta segundos (IVA inc.).....	158,61 euros
Por ochenta cuñas de cuarenta segundos (IVA inc.)	167,32 euros
Por noventa cuñas de cuarenta segundos (IVA inc.).....	172,55 euros
Por cien cuñas de cuarenta segundos (IVA inc.)	174,29 euros
Por doscientas cuñas de cuarenta segundos (IVA inc.)	313,73 euros
Por cada diez segundos o fracción adicional	0,60 euros"

VIGESIMOSEXTO: Aprobar provisionalmente la modificación del anexo de la ordenanza reguladora del precio público por prestación de un servicio de Club Náutico, que quedará redactado como sigue:

"ANEXO

Día de amarre de barco	3,01 euros
Mes de amarre de barco	60,10 euros
Año de amarre de barco	360,61 euros
Semana de amarre de barco	18,03 euros
Servicio de remolque de embarcación u otros	1,50 euros/día.
Aparcamiento vehículo	3,01 euros/día.
Bajada barco al agua	30,05 euros
Alquiler de pedales	4,81 euros/hora"

VIGÉSIMOSEPTIMO: Las presentes modificaciones entrarán en vigor y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil dos, y hasta su modificación o derogación expresa.

Bebidas, vinos	Palacio de Monsalud	1.000 pts.
Bebidas	Licor 43	200 pts.
Bebidas	Cointreau	225 pts.
Bebidas	Bailey	350 pts.
Bebidas combinadas	Bacardy combi.	325 pts.
Bebidas combinadas	Dyc, Larios, vodka conbi	300 pts.
Bebidas combinadas	Dyc, Larios, vodka con	200 pts.
Bebidas combinadas	Cacique, Gordons,	400 pts.
Bebidas combinadas	Cacique, Gordons,	300 pts.
Bebidas combinadas	JB, Ballantine, Passport	450 pts.
Bebidas combinadas	JB, Ballantine, Passport	350 pts.
Bebidas, vinos -copa-	Lar, Tentudía, Corte Real	100 pts.
Bebidas, vinos	Lar de Oro, Lar de Lares	125 pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DEL CLUB NÁUTICO

Capítulo I: Disposición General:

Artículo 1.º:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de Club Náutico, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º:

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de **Orellana la Vieja desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.**

Capítulo II: Hecho de la contraprestación:

Artículo 3.º:

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de Club Náutico.

Capítulo III. Exenciones y bonificaciones:

Artículo 4.º:

No se prevén exenciones ni bonificaciones en la presente Ordenanza.

Capítulo IV. Obligados a pagar:

Artículo 5.º:

Están obligados a pagar quienes se beneficien de los servicios definidos en el artículo tercero.

Capítulo V: Cuantía:

Artículo 6.º:

La cuantía del precio público correspondiente a esta Ordenanza es la fijada en las tarifas reguladoras en el Anexo I que se adjunta a la misma.

Capítulo VI: Obligación del pago:

Artículo 7.º:

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio de Club Náutico.

Capítulo VII: Gestión y recaudación:

Artículo 8.º:

1.-El pago del precio público regulado en la presente Ordenanza se hará efectivo en el momento de presentación de la correspondiente factura.

2.-El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo total o parcial del precio público cuando así lo considere oportuno.

3.-Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Capítulo VIII: Infracciones y sanciones:

Artículo 9.º:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del RDL 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero del 2000, y hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Día de amarre de barco	500 pts.
Mes de amarre de barco	10.000 pts.
Año de amarre de barco	60.000 pts.
Semana de amarre de barco	3.000 pts.
Servicio de remolque de embarcación u otros	250 pts./día.
Aparcamiento de vehículo	500 pts./día.
Bajada del barco al agua	5.000 pts.
Alquiler de pedales	800 pts./hora.

9179

LA CORONADA

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, número 4/99, celebrada el día dieciséis de Diciembre, aprobó definitivamente la Modificación de Ordenanzas Fiscales que afectan a los impuestos municipales que se detallan:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 3.- El impuesto se exigirá conforme al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota Pesetas
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	2.100
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	5.670
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	11.970
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	14.910
De 20 caballos fiscales en adelante	18.635
<i>B) Autobuses.</i>	
De menos de 21 plazas	13.860
De 21 a 50 plazas	19.740
De más de 50 plazas	24.675
<i>C) Camiones.</i>	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	7.035
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	13.860
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	19.740
De más de 9.999 Kg. de carga útil	24.675



A Y U N T A M I E N T O
de
06740 - ORELLANA LA VIEJA
(Badajoz)

REGISTRO DE SALIDA	
Núm.
Ref.ª
Fecha

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE UN **SERVICIO DE CLUB NÁUTICO**

CAPÍTULO I: DISPOSICIÓN GENERAL:

ARTÍCULO 1º:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 117 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de Club Náutico, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, artículos 41 a 48 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO 2º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Orellana la Vieja desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CAPÍTULO II: HECHO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:

ARTÍCULO 3º:

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza, está constituido por la prestación del servicio de Club Náutico.

CAPÍTULO III: EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

ARTÍCULO 4º:

No se prevén exenciones ni bonificaciones en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV: OBLIGADOS A PAGAR:



A Y U N T A M I E N T O
de
06740 - ORELLANA LA VIEJA
(Badajoz)

REGISTRO DE SALIDA	
Núm.
Ref. ^a
Fecha

ARTÍCULO 5º:

Están obligados a pagar quienes se beneficien de los servicios definidos en el artículo tercero.

CAPÍTULO V: CUANTÍA:

ARTÍCULO 6º:

La cuantía del precio público correspondiente a esta Ordenanza es la fijada en las tarifas reguladoras en el Anexo I que se adjunta a la misma.

CAPÍTULO VI: OBLIGACIÓN DEL PAGO:

ARTÍCULO 7º:

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio de Club Náutico.

CAPÍTULO VII: GESTIÓN Y RECAUDACIÓN:

ARTÍCULO 8º:

1.- El pago del precio público regulado en la presente Ordenanza se hará efectivo en el momento de presentación de la correspondiente factura.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo total o parcial del precio público cuando así lo considere oportuno.

3.- Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES:

ARTÍCULO 9º:



AYUNTAMIENTO

de

06740 - ORELLANA LA VIEJA

(Badajoz)

REGISTRO DE SALIDA

Núm.

Ref.º

Fecha

En todo lo relativo a la calificación de infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la misma correspondan, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del RDL 781/86, de 18 de Abril, y subsidiariamente la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero del 2.000, y hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I:

Día de amarre de barco	500 ptas.
Mes de amarre de barco	10.000 ptas.
Año de amarre de barco	60.000 ptas.
Semana de amarre de barco	3.000 ptas.
Servicio de remolque de embarcación u otros	250 ptas./día.
Aparcamiento de vehículo	500 ptas./día.
Bajada del barco al agua	5.000 ptas.
Alquiler de pedales	800 ptas./hora.